



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, **18 MAYO 2018**

S.G.A



E-003 000

Señor
IVAN ZAHER JAAR
Representante Legal
Empresa Unibol S.A.S.
Autopista al Aeropuerto km 7
Soledad - Atlántico

REF:AUTO No: **00000593**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-005

Elaboró: M. García. Contratista/Odair Mejía Mendoza. Supervisor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000593 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S.,
(EMISIONES ATMOSFERICAS) MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017; teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°909 del 2008, Resolución N°2254 del 2017, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, practica visita de inspección técnica a las empresas de su jurisdicción con el fin de verificar la consecución o acatamiento de las obligaciones ambientales impuestas, en este sentido se practicó visita técnica a la empresa UNIBOL S.A.S., originándose el Informe Técnico N°001742 del 28 de diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita la empresa UNIBOL S.A.S., desarrollaba plenamente su actividad productiva de fabricación de pastas refinadas para la elaboración de papel para su posterior comercialización, en un horario de trabajo de 24 horas/día, 7 días/semana y 30 días/mes con capacidad productiva de 50 ton/día de papel, aproximadamente. Actualmente tiene vigente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Corporación mediante la Resolución No. 710 del 25 de Noviembre de 2013, por el término de cinco (5) años.

2. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA UNIBOL S.A.S.

El radicado N° 076 del 05 de enero de 2017, contiene el informe de emisión de la caldera a carbón, en el cual se evaluaron los contaminantes Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SOx) y Óxidos de Nitrógeno (NOx). El monitoreo fue realizado por la empresa Control de Contaminación Ltda., la cual se encuentra acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Medio Ambiente (IDEAM) mediante Resolución 2744 del 21 de Diciembre de 2015 durante el día 18 de Noviembre de 2016.

La metodología utilizada corresponde a los procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA), contenidos en CFR 40 part. 60, así:

- Método 1: Determina el sitio de muestreo.
- Método 2: Determina las velocidades de las emisiones o gases.
- Método 3: Determina la composición de los gases emitidos.
- Método 4: Determina el contenido de humedad de las emisiones.
- Método 5: Determina las emisiones de material particulado en fuentes fijas.

Las características de la fuente se describen en la tabla 1.

Tabla 1. Descripción de la fuente de emisión.

Fuente	Caldera a carbón
Tipo y consumo de combustible	Combustible: Carbón Consumo: 400 ton/mes
Parámetros a evaluar	MP, SO2, NOx
Promedio de producción	5000 lbs/hr

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000593 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S.,
(EMISIONES ATMOSFERICAS) MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

Los resultados del monitoreo se muestran en la tabla 2.

Tabla 2. Resultados de emisión de contaminantes de la fuente fija.

Caldera	MP (mg/m3)	SOx (mg/m3)	NOx (mg/m3)
JCT (600 BHP)	67.49	138.39	52.96

Tabla 3. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire.

Contaminante	Flujo de contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m3)	
		Actividades industriales existentes	Actividades industriales nuevas
Material Particulado	<0.5	250	150
	>0.5	150	50
Dióxido de Azufre	Todos	550	500
Dióxido de Nitrógeno	Todos	550	500

De acuerdo con los resultados obtenidos en el estudio y teniendo en cuenta los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 909 de 2008, para actividades industriales, se establece que la empresa UNIBOL S.A.S. está cumpliendo con los estándares admisibles de emisión de contaminantes al aire establecidos en la normativa ambiental colombiana vigente.

Con esto se establece el cumplimiento de la Resolución No. 710 del 25 de Noviembre de 2013, la cual otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Unibol S.A.S.", y se contribuye a la conservación del medio ambiente.

3.- OBSERVACIONES HECHAS EN CAMPO:

La empresa UNIBOL S.A.S. cuenta con dos calderas: una funciona a base de gas natural y otra a base de carbón, cada una con capacidad de 600 BHP. Se verificó al momento de la visita que se estaba usando la caldera a base de carbón; una problemática en cuanto al uso de combustible se traduce en mayores emisiones de gases, sin embargo la empresa cuenta con una planta de cogeneración que aporta el 50% del vapor de agua usado en el proceso; esto ayuda a no usar en su máxima capacidad la caldera a carbón y por ende a reducir las emisiones que se puedan generar.

Se anota, que el permiso de emisiones con el cual cuenta la empresa UNIBOL S.A.S. solo contempla la caldera a base de carbón; por su parte la caldera a base de gas natural, de acuerdo a lo establece la normativa ambiental colombiana, no requiere de permiso de emisiones, pero sí monitorear el contaminante NOx.

Es por ello y por las emisiones atmosféricas que se derivan de la quema de carbón que la empresa ha instalado como sistema de control dos ciclones en serie, con la finalidad de reducir dichas emisiones a niveles por debajo de los límites máximos establecidos por la normativa ambiental colombiana vigente. De acuerdo a lo manifestado por la empresa, el momento más crítico y en la cual se presenta una pluma de huma más pronunciada es la primera hora de inicio de encendido de la caldera a carbón.

Así mismo la empresa referenciada cuenta con una planta de cogeneración a base de gas natural con capacidad de 6.5 MW (Mega Wattios) que suministra el 50% del vapor de agua requerido en el proceso, la cual reduce el impacto causado debido permite que no se use con la capacidad máxima la caldera a base de carbón. Dicha planta es a base de gas natural y consta de un motor de combustión interna que opera con gas natural, generador eléctrico y caldera de recuperación de los gases del motor, en la cual se genera el vapor.

Chapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000593 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S.,
(EMISIONES ATMOSFERICAS) MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

Dicha planta cuenta además con dos ductos de escape (chimeneas), estos junto con las chimeneas (la de gas natural y la de carbón), cuentan con su plataforma para el monitoreo, conforme lo establece la Resolución 909 de 2008.

4.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución No. 710 del 25 de Noviembre de 2013.	Renovar el permiso de emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y acogido al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Presentar un informe anual asociado a la operación, eficiencia y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones atmosféricas. 2. Realizar estudios isocinéticos de acuerdo a la frecuencia determinada mediante el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosféricas (UCA), este debe realizarse para la chimenea de la caldera analizando PM10, SOx, NOx, para la caldera a base de carbón, para los generadores solo se debe monitorear NOx. 3. Realizar las modificaciones de las alturas de las chimeneas y remitir el informe respectivo a esta autoridad ambiental.			Mediante Radicado No. 11318 del 30 de diciembre de 2013, se hace envío del informe de cumplimiento de la altura de las chimeneas. Mediante Radicado No. 007 del 05 de Enero de 2017 la empresa envía el informe de emisiones de la caldera a base de carbón. Mediante Radicado No. 10 del 01 de Noviembre de 2017 la empresa informa a la C.R.A. la fecha de realización del isocinético.
Auto No. 1798 del 30 de Diciembre de 2015.	Primero: Requerir a la empresa UNIBOL S.A. identificada con el NIT 980.101.676 – 1 representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles presente ante esta Corporación el contrato con las empresas que suministran el carbón y el gas para el funcionamiento con las calderas.			- Mediante Radicado No. 186 del 06 de Enero de 2016 la empresa UNIBOL S.A. envía a la Corporación los requerimientos mencionados.

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N°1742 del 28 de diciembre de 2017, y la norma aplicable al caso se considera que la empresa UNIBOL S.A.S., debe cumplir con unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.*

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000593 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S.,
(EMISIONES ATMOSFERICAS) MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire que hace parte del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, se establece que: “5.7.5.2. Número de estaciones. Definición y Ubicación de estaciones fijas. Las estaciones serán ubicadas y sus parámetros definidos de acuerdo con el inventario de emisiones, el modelo de dispersión y la campaña de monitoreo preliminar. En zonas con varias poblaciones involucradas, la ubicación de estaciones, como mínimo se deberá hacer teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Una estación de fondo.
2. Estaciones ubicadas en las principales concentraciones de población de la región analizada y que se encuentra bajo la influencia de la actividad industrial. Esta ubicación será definida a partir de la campaña de monitoreo y de los resultados del modelo de dispersión.
3. Una estación vientos abajo de las fuentes de emisión objeto del SVCAI.”

Que la Resolución N°2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente y dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera.

Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y deroga la Resolución 601 de 2006; Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: La empresa UNIBOL S.A.S., identificada con Nit 890.101.676-1, representada legalmente por el señor Iván zaher Jaar, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 710 del 25 de Noviembre de 2013 “la cual otorgó el permiso de emisiones atmosféricas”.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001742 del 26 de diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o

Japast

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000593 DE 2018

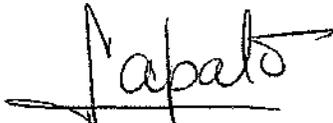
**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.S.,
(EMISIONES ATMOSFERICAS) MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-005

I.T, 1742 26/12/2017

Proyecto: M. García. Abogada/Odiar Mejía. Supervisor: